MODIFICACIONES DE LAS INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de marzo de 2001

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

A propuesta del Presidente del Tribunal de Primera Instancia,

Visto el Reglamento de Procedimiento adoptado el 2 de mayo de 1991, en su versión modificada por última vez el 6 de diciembre de 2000, y, en particular, su artículo 23,

ADOPTA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DE LAS INSTRUCCIONES AL SECRETARIO:

Artículo 1

1. En el apartado 3 de los artículos 6 y 10 y en los apartados 1 y 2 del artículo 11, el término «telecopia» se sustituirá por el de «fax».

2. [Sin efectos para la versión española.]

3. En el apartado 3 del artículo 3, los términos «al margen del» se sustituirán por los de «en el».

   En el apartado 3 de dicho artículo, se añadirá el párrafo segundo siguiente:

   «Si el registro se llevase electrónicamente, deberá estar concebido de forma que no pueda borrarse ninguna anotación y que cualquier modificación o rectificación posterior de una inscripción pueda ser identificada.».

   En el párrafo segundo del apartado 4, la segunda frase se sustituirá por las segunda y tercera frases siguientes:

   «Dicha mención se efectuará en la lengua de procedimiento. La mención hecha en el original del escrito procesal habrá de ser firmada por el Secretario.».

4. En el apartado 2 del artículo 5 se suprime la segunda frase.

5. En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 6 se insertarán, después de los términos «Reglamento de Procedimiento y», los términos «en las instrucciones prácticas a las partes adoptadas por el Tribunal de Primera Instancia, así como».

   En el párrafo primero del apartado 3 de dicho artículo, los términos «apartado 3 del artículo 10 en relación con el empleo de la telecopia» se sustituirán por los términos «apartado 6 del artículo 43 del Reglamento de Procedimiento en relación con la presentación de documentos por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación.».

6. El artículo 9 recibirá la nueva formulación siguiente:

«*Artículo 9*

Notificaciones

1. Las notificaciones se efectuarán, conforme al apartado 1 del artículo 100 del Reglamento de Procedimiento, mediante su remisión, bien por envío postal certificado, con acuse de recibo, bien por entrega al destinatario, contra recibo, de una copia certificada conforme del original del escrito que deba notificarse. La copia certificada conforme será expedida, si fuere necesario, por el Secretario.

La copia del escrito se acompañará de una carta en la que se precise el número del asunto, el número de registro y una breve indicación de la naturaleza de dicho escrito. El original firmado de dicha carta se conservará en los autos del asunto.

2. Si el destinatario hubiere designado domicilio en Luxemburgo, las notificaciones se remitirán al domicilio elegido.

Cuando, en contra de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento, una parte no hubiere procedido a la designación de domicilio en Luxemburgo, sin dar su conformidad a que las notificaciones le sean dirigidas por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación, las notificaciones se efectuarán mediante la entrega en la oficina de correos de Luxemburgo de un envío certificado dirigido al agente o al abogado de la parte de que se trate.

3. Cuando, conforme al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento, una parte haya dado su conformidad para que las notificaciones le sean enviadas por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación, las notificaciones se efectuarán, conforme al apartado 2 del artículo 100 del Reglamento de Procedimiento, mediante transmisión por dicho medio de una copia del escrito que deba notificarse.

No obstante, las sentencias y autos del Tribunal de Primera Instancia, así como los documentos cuya copia no pueda transmitirse por dicho medio, por razones técnicas o debido a su naturaleza o volumen, se notificarán con arreglo al anterior apartado 1. Cuando el destinatario no haya designado domicilio en Luxemburgo, se le informará de dicha notificación mediante la transmisión por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación de una copia de la carta de acompañamiento de la notificación, llamando su atención sobre lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 100 del Reglamento de Procedimiento.

4. El acuse de recibo, el recibí, la prueba de la entrega del envío certificado en la oficina de correos de Luxemburgo o un documento que acredite el envío por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación se conservarán en los autos, con la copia de la carta dirigida al destinatario con motivo de la notificación.

5. Si debido al volumen de un escrito o documento, sólo se adjuntare un ejemplar del mismo a un escrito procesal presentado por una de las partes, o si, por otros motivos, no pudieran ser notificadas a las partes copias de un escrito u objeto presentado en la Secretaría, el Secretario informará de ello a las partes y les indicará que el escrito, documento u objeto de que se trata está a su disposición en la Secretaría, para que puedan examinarlo.».

7. Se suprime el apartado 3 del artículo 10.

8. En el apartado 1 del artículo 11 se insertarán, detrás del término «fax», los términos «o cualquier otro medio técnico de comunicación».

9. En el apartado 1 del artículo 18 se insertarán, detrás de los términos «un ejemplar», los términos «de las instrucciones prácticas adoptadas por el Tribunal de Primera Instancia así como».

En el apartado 3 de dicho artículo, se insertarán, detrás de los términos «Reglamento de Procedimiento», los términos «, a las instrucciones prácticas adoptadas por el Tribunal de Primera Instancia».

Artículo 2

Las presentes modificaciones de las Instrucciones al Secretario, auténticas en las lenguas mencionadas en el apartado 2 del artículo 36, del Reglamento de Procedimiento, se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Dichas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de marzo de 2001.

El Secretario — *El Presidente*

H. JUNG — B. VESTERDORF